

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 107 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º13482 de mayo 24 de 2019

Convocante (s):

GLORIA LUCIA VELEZ ARANGO

Convocado (s):

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Medio de control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

ACTA 314

En Medellín, hoy 2 de julio de 2019, siendo las 3:00 pm procede el despacho de la Procuraduría 107 Judicial I para Asuntos Administrativos a **celebrar audiencia de conciliación prejudicial**. Se presenta en esta Audiencia por la parte convocante doctor **JHON DE JESUS SUAZA CHALARCA**, con Tarjeta profesional 23.786 del CSJ, a quien ya se le reconoció personería en auto 256 de mayo 28 de 2019.

Por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, comparece la Dra. CAROLINA MARIA MEJIA OSORNO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 43.204.113 y Tarjeta Profesional Nro. 133.096 del C. S. de la J. a quien se le reconoce personería para actuar según el poder conferido por la Dra. CONSUELO VEGA MERCHAN, , en su condición de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial, conforme a las funciones a ella asignada en el capítulo 1, artículo 3 numeral 3.2 de la Resolución de Delegación de Funciones y asignación de competencias N° 100-003114 del 05 de marzo de 2019, de la Superintendencia de sociedades, se anexa copia de dicha resolución, así como copia del acta de posesión que acredita a la Dra. CAROLINA MARIA MEJIA OSORNO, como funcionaria de la superintendencia de sociedades, en el cargo de intendente (E).

Acto seguido el Procurador declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia, se le concede la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste si se ratifica en las pretensiones que busca conciliar; "me ratifico"; Se incorpora al texto de esta acta las pretensiones: 1. Se concilien los efectos contenidos y decididos en la certificación No. 510-000686 del 15 de febrero de 2019 (radicación 2019-01-033537), comunicada a mi poderdante a través de oficio 500-015068 del 28 de febrero de 2019 (radicación 2019-01-048439).

2. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de mi poderdante la siguiente suma de **\$3.822.767** por concepto de reliquidación de los conceptos de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, incluido el porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, reajustes, por el periodo de tiempo señalado en la liquidación que se adjunta a la presente solicitud.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: *“El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 13 de junio de 2019 (acta No. 13-2019) estudió el caso de la señora **GLORIA LUCIA VÉLEZ ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.791.738 y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), en la cuantía de \$ **3.822.767**.oo pesos m/cte. La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros : 1. Valor: Reconocer la suma de \$**3.822.767** pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores reclamados, para el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2016 al 01 de febrero de 2019, incluyendo allí el factor denominado reserva especial de ahorro conforme a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante. 2.No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad. 3.Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme a la certificación aludida. 4.Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando tampoco intereses en ese lapso. 5.Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que sea reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario. Así mismo, que no iniciarán acciones contra de la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas relativas a Prima de Actividad, Viáticos y Bonificación por Recreación, a que se refiere esta conciliación. Se aporta un folio con la presente constancia con la decisión del comité.”*

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para sus manifestaciones; *“Se acepta la propuesta conciliatoria formulada por la parte convocada, y reconozco que los valores enunciados en este acuerdo coinciden con las propuestas por mí poderdante; así mismo es importante esta conciliación porque se está conciliando la indexación e intereses y cualquier otro gasto, también se acepta la forma de pago. Anexo a la presente los últimos autos que aprueban conciliación prejudicial sobre este tema, en los radicados obrantes a folios 25 a 71 de los anexos de la solicitud. Por lo tanto una vez aprobada la conciliación se renuncia a cualquier acción judicial por estos mismos hechos”*

INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURIA: INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURIA: : En este sentido este despacho considera que el acuerdo propuesto por las partes contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art 81, ley 446 de

Lugar de Archivo: Procuraduría N° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

1998), (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar. El acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo: acta de comité de conciliación y defensa judicial , se aporta además certificación de salario y vinculación de la convocante **GLORIA LUCIA VELEZ ARANGO**; copia de la reclamación presentada por la convocante el 01 de febrero de 2019 ;oficio No 2019-01-033537 del de la Superintendencia de Sociedades, en el que se le indica al convocante la liquidación efectuada por la entidad y en la que se hace alusión que si acepta dicha liquidación deberá presentar solicitud de conciliación extrajudicial; oficio signado por el convocante donde la convocante Indica a la Superintendencia de Sociedades que está de acuerdo con la liquidación presentada; certificado laboral de la señora **GLORIA LUCIA VELEZ ARANGO**, donde consta que ingresó a laborar desde el 14 de diciembre de 1998 al servicio de la Supersociedades.

(V) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: Lo reclamado tiene su sustento legal como lo es precisamente artículo 12 del Decreto 1695 de 27 de junio de 1997, que estipuló: *“PAGO DE BENEFICIOS ECONOMICOS: El pago de beneficios económicos del régimen especial de prestaciones económicas de los empleados de las Superintendencias afiliadas a CORPORANONIMAS, contenido en los Decretos 2739 de 1991, 2156 de 1992, 2621 de 1993, 1080 de 1996 y el Acuerdo 040 de 1991 de la Junta Directiva de CORPORANONIMAS, en adelante estarán a cargo de dichas Superintendencias, respecto de sus empleados, para lo cual en cada vigencia fiscal se apropiarán las partidas presupuestales necesarias en cada una de ellas en los términos establecidos en las disposiciones mencionadas en el presente artículo.”*

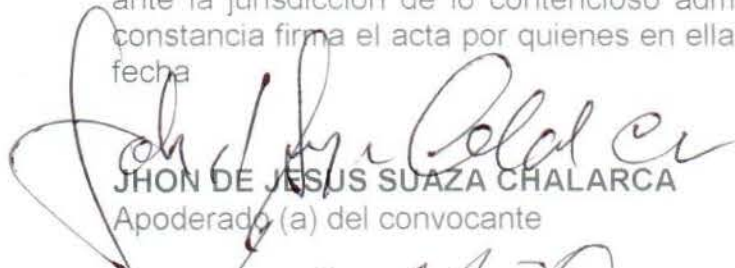
Sobre la Reserva Especial del Ahorro, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “A” se pronunció al respecto, el 26 de marzo de 1998, dentro del expediente radicado nro. 13910, donde estableció que la misma constituye salario y por consiguiente forma parte de la asignación básica mensual; la entidad convocada no reconocerá intereses e indexación, situación que en apreciación de esta Agencia del Ministerio Público, NO afecta derechos irrenunciables, tal como lo ha explicado el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, además que de haberse solicitado, tal concepto es renunciable por las partes al tratarse de un mecanismo de actualización de sumas adeudadas; el pago del capital adeudado, no contempla intereses ni indexación, ahorra costos a la entidad por un proceso judicial en su contra, circunstancias que afecta positivamente el principio de economía del artículo 209 de la Constitución Política, constituyendo un ahorro de recursos para las arcas públicas en una eventual condena en contra de la entidad; la entidad convocada está reconociendo la liquidación de unos factores salariales que inicialmente no fueron tenidos en cuenta, mismo que se efectuó sin generar un enriquecimiento sin causa para la parte convocante.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento.

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente, para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que en el evento de existir Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada conforme lo dispone el artículo 2.2.4.3.1.1.13 del decreto 1069 de 2015, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. En constancia firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:15 pm de la fecha


JHON DE JESUS SUAZA CHALARCA
 Apoderado (a) del convocante


CAROLINA MARIA MEJIA OSORNO
 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - Apoderado


EMILIO JOSE GARCIA JIMENEZ
 Procurador 107 Judicial I Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento.